



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

DECRETO U. DE C. N° 2000-201

VISTO:

1. La necesidad de modificar la normativa que regula el otorgamiento del beneficio de renta vitalicia, para ajustarla a la actual realidad presupuestaria y financiera de la Universidad de Concepción;
2. Que la indicada normativa está contenida actualmente en los artículos 88° y 89 ° del Reglamento de Personal y en los Decretos U. de C. N°s. 96-021 de 24.01.96; 96-068 de 22.04.96; 98-212 de 25.08.98 y 99-268 de 30.12.99, considerándose al efecto las siguientes modalidades para el pago de dicho beneficio : **a.-** la establecida desde su creación, en el inciso 3° del artículo 88, esto es, el pago mensual, por toda la vida del beneficiario, de una renta equivalente al monto necesario para completar la última renta líquida obtenida en actividad y hasta un máximo de un 25% de dicha renta ; **b.-** el pago anticipado de la misma por una sola vez, de una suma equivalente al total que por concepto de renta vitalicia le corresponda, considerando para su cálculo, la expectativa de vida conforme a lo establecido por la Dirección de Estadísticas y Censos, con una tasa anual de descuento del 9%, tasa que se ajusta anualmente de acuerdo a los costos de fondos de las fuentes de financiamiento universitarias; y **c.-** el pago de un 50% al contado como valor presente y el otro 50% restante en la modalidad de renta vitalicia, sólo para el personal universitario a que se refiere el Decreto U. de C. N° 98-212 de 25.08.99;
3. El conocimiento que de estos antecedentes, tuvo el Consejo Académico y el Directorio de la Corporación, en sesiones extraordinaria y ordinaria respectivamente, ambas de fecha 21 de Diciembre de 2000;
4. Lo establecido en los artículos 88 y 89 del Reglamento de Personal; en los Decretos U de C. N°s. 96-021; 96-068; 98-212 y 99-268; en el Decreto U. de C. N° 98-102, de 14 de mayo de 1998 y lo previsto en los artículos 33 y 36 N°s. 6 y 21 de los Estatutos de la Corporación:

DECRETO:

ARTICULO 1.- Modifícase el artículo 88 del Reglamento Personal, en el siguiente sentido:

- a.- Suprímese el actual inciso quinto, pasando el sexto a tomar el numerando quinto.
- b.- Agrégase un nuevo inciso sexto del siguiente tenor, conservando el actual inciso séptimo, su ubicación y texto:

" Los trabajadores que hubieren cumplido en el transcurso del año 2.000 la edad legal para jubilar y aquéllos que la cumplan en el futuro, que tengan una antigüedad en la Universidad de Concepción inferior a 20 e igual o superior a 15 años, podrán acceder al beneficio de renta vitalicia en los porcentajes de sus rentas líquidas que se indican en la siguiente tabla:

AÑOS DE ANTIGUEDAD	% DE RENTA LIQUIDA
19	14
18	13
17	12
16	11
15	10

ARTICULO 2º. Establécese a contar del 01 de enero de 2.001, para quienes cumplan con los requisitos establecidos, los siguientes sistemas alternativos de pago del beneficio de renta vitalicia establecido en el artículo 88 del Reglamento de Personal:

A.- PAGO EN CUOTAS MENSUALES.

A.1 PAGO EN CUOTAS SIMPLE.- El trabajador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Personal, tendrá derecho a gozar de una renta que complemente la pensión de jubilación, en los términos que en dicha disposición se expresan, la que se pagará mensualmente, por toda la vida del beneficiario, y se incrementará, en los porcentajes y oportunidades en que se establezca un reajuste general de remuneraciones del personal de la Universidad de Concepción.

A.2. PAGO EN CUOTAS GARANTIZADO.- El trabajador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Personal, **podrá optar** a que el beneficio de la renta que complemente la pensión de jubilación, en los términos que en dicha disposición se expresan, le sea pagada **por la cantidad de años que para cada caso particular corresponda a la tabla de esperanza de vida establecida por el INE para la VIII Región vigente al año 1999** y, se incrementará, en los porcentajes y oportunidades en que se establezca un reajuste general de remuneraciones universitarias.

En caso de fallecimiento del trabajador antes de completar la cantidad de años determinada, el saldo insoluto será pagado al o los beneficiarios, en los porcentajes determinados si procediere, que haya designado el causante al momento de acogerse al beneficio en el contrato respectivo. El monto insoluto por este concepto, estará representado por el valor total de las cuotas faltantes, al que se le aplicará la tasa anual de descuento vigente a la fecha de su pago efectivo y se pagará bajo forma de indemnización, de una sola vez.

B. - PAGO MIXTO:

El trabajador que cumpla con los requisitos para acogerse al beneficio de la renta vitalicia, podrá optar a ésta, bajo la **modalidad de pago mixto** consistente en:

1) **Pago Unico Anticipado**, de hasta un 50% del valor presente de la renta vitalicia que le corresponda, calculada conforme a la última tabla vigente de esperanza de vida determinada por el INE para la VIII Región vigente el año 1999, con una tasa de descuento anual aplicable al monto resultante, tasa que se fijará en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior o en la oportunidad que la Universidad lo establezca, consecuente con las fuentes de financiamiento a las cuales se recurra para su pago, y

2) **Pago en Cuotas Mensuales Simple**, del porcentaje restante de la renta mensual que le corresponda, el que se pagará y estará sujeto en todo, a lo establecido en la letra A-1 precedente.

C.- PAGO DE PORCENTAJE AL CONTADO Y SALDO COMO PAGO EN CUOTAS SIMPLE. Esta modalidad corresponde al personal universitario señalado en el Decreto U. de C. N° 98-212 de 25.08.98, cuya vigencia se mantiene.

ARTICULO 3º. Quienes reúnan los requisitos para acogerse al beneficio de renta vitalicia dispondrán como plazo máximo para impetrarlo, hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen la edad legal para acogerse a jubilación.

ARTICULO 4º. Quienes se acojan al beneficio de renta vitalicia, en cualquiera de las modalidades de pago contempladas en el presente Decreto o las que a futuro se convengan, deberán suscribir un Convenio en el que quedará estipulado las condiciones y forma de pago del referido beneficio. La redacción del Convenio y su formalización de acuerdo al espíritu de la normativa que regula el beneficio de Renta vitalicia, será responsabilidad de la Dirección de Personal.

ARTICULO 5°.- La Dirección de Personal dará a conocer por escrito, anualmente a los interesados, a través del Decano o Director del Departamento correspondiente, la situación respecto del personal de su dependencia que se encuentre en las condiciones señaladas en el presente Decreto para acceder al referido beneficio.

ARTICULO 6°.- Déjase sin efecto el Decreto U. de C. N° 96-068 de 22 de Abril de 1996; el N° 1 del Decreto U. de C. N° 99-268 y toda otra norma universitaria que fuere inconciliable con lo dispuesto en este Decreto.

ARTICULO 7°.- Las modalidades de pago del beneficio de renta vitalicia estipuladas en el presente Decreto no tendrán efecto retroactivo bajo ninguna circunstancia y serán aplicables al personal universitario que haya cumplido con los requisitos para acogerse a jubilación en el transcurso del año 2.000 y a aquél que los cumpla a futuro.

Aquéllos trabajadores que los hayan cumplido con anterioridad y que por aplicación del Art. 88°, inciso 2° del Reglamento del Personal mantienen el derecho al beneficio de Renta Vitalicia hasta el término de su mandato, se les mantendrá también las condiciones de Renta Vitalicia vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.

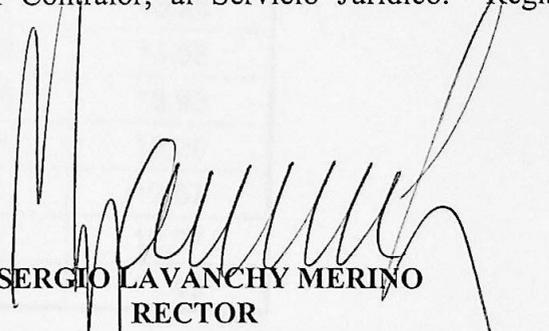
ARTICULO 8°.- Incorpórase como parte integrante de este Decreto, la Tabla de Esperanza de Vida para la VIII Región establecida por el INE, y vigente el año 1999, cuyo texto se adjunta.

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Fíjase a partir de Diciembre de 2.000 una tasa de descuento del beneficio equivalente al 9,5% anual, la que se aplicará a la modalidad de pago que corresponda.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Lo dispuesto en el Artículo 1° letra b) entrará en vigencia a contar de la fecha del presente Decreto.

Transcríbese a los Sres. Vicerrectores; al Director General del Campus Chillán; a los Decanos de las Facultades; al Director de la Unidad Académica Los Angeles; al Director del Centro EULA; al Director del Instituto GEA; al Jefe de la Carrera de Arquitectura; a los Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Bibliotecas, Asuntos Estudiantiles, Relaciones Institucionales, Asuntos Internacionales, Planificación e Informática, Servicios, Personal, Finanzas y Pinacoteca; al Contralor; al Servicio Jurídico. Regístrese y Archívese en Secretaría General.

Concepción, 22 diciembre de 2000.-


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.

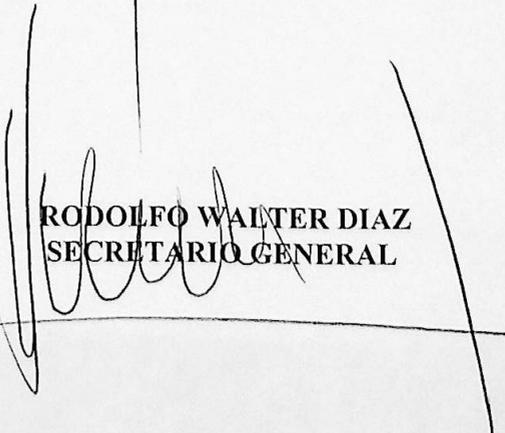

RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL

Tabla Esperanza de Vida Octava Región 1999

Edad	Hombres	Mujeres
50	25,50	30,36
51	24,67	29,48
52	23,86	28,60
53	23,05	27,73
54	22,25	26,87
55	21,47	26,02
56	20,69	25,17
57	19,93	24,34
58	19,18	23,52
59	18,44	22,70
60	17,72	21,90
61	17,01	21,11
62	16,31	20,33
63	15,63	19,56
64	14,96	18,81
65	14,31	18,07
66	13,66	17,34
67	13,06	16,63
68	12,45	15,93
69	11,87	15,25
70	11,30	14,58
71	10,75	13,93
72	10,21	13,29
73	9,70	12,67
74	9,20	12,07
75	8,72	11,49